

**Luis Alfonso Rojí**

**Asesores Financieros y Tributarios**

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º  
28001-Madrid  
Teléfono: 91 436 21 99  
Fax.: 91 435 79 45  
N.I.F.: B85696235  
[www.lartributos.com](http://www.lartributos.com)



**Fecha: 17/10/2022**

## **JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)**

Publicadas en **SEPTIEMBRE 2022**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

### **Luis Alfonso Rojí Chandro**

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)  
(Miembro de la AEDAF)  
(Miembro del REAF)  
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (1)

### JURISPRUDENCIA

- **STS DE 26 DE JULIO DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1095/2022 de 26 Jul. 2022, Rec. 4797/2020

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Base imponible. Anotación contable errónea. Imposibilidad de la reformulación de unas cuentas anuales que se hallan aprobadas, correspondientes a un ejercicio cerrado, en los casos en que se hubiera incurrido en un error contable. Cuando haya constancia de que se ha practicado una anotación contable de forma errónea, no puede acudirse a la reformulación de las cuentas anuales ya aprobadas y cuyo plazo de impugnación ha transcurrido, a fin de corregir el resultado contable y calcular la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades para solicitar, por parte del contribuyente, la rectificación de su autoliquidación y la devolución de ingresos indebidos.**

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación contra sentencia del TSJ Cataluña, que desestimó recurso contra resolución TEAR Cataluña en relación al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2011, confirmando la sentencia impugnada.*

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA (2)

### CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1582-22 DE 30 DE JUNIO DE 2022**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Declaración conjunta. Pareja de hecho cuyos miembros empadronados en viviendas diferentes con hijos comunes. Sólo podrá presentar declaración conjunta el progenitor que conviva con los hijos, siendo indiferente el lugar en el que éstos estén efectivamente empadronados.**

- **CONSULTA VINCULANTE V1432-22 DE 17 DE JUNIO DE 2022**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Contribuyente desaparecido. La obligación de presentar la declaración del impuesto recae sobre el sucesor del contribuyente que se encuentra desaparecido. En caso de concurrir algún supuesto de representación legal o voluntaria, podrá presentar la declaración como representante.**

# IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (2)

## JURISPRUDENCIA

- **STJUE DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**Sala Cuarta, Sentencia de 15 de Sept. 2022, C-227/2021**

**UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Denegación del derecho a la deducción del IVA . Supuesto abuso de derecho. El Derecho UE, se opone a una práctica nacional que consiste, en denegar al comprador de un bien inmueble, el derecho a deducir el impuesto soportado por el mero hecho de que sabía, o debería haber sabido, que el vendedor atravesaba dificultades financieras, o incluso se encontraba en situación de insolvencia, y que esta circunstancia podía tener como consecuencia que este último no abonaría o no podría abonar el IVA a la Hacienda Pública.**

*El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial interpretando la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del IVA en el contexto de un litigio con la Inspección Tributaria Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Lituania, en relación con la denegación del derecho a la deducción del IVA por un supuesto abuso de derecho.*

## DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 23 DE JUNIO DE 2022**

**Rec. 1803/2019**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exención de operaciones financieras. Servicios de cesión y mantenimiento de "Terminales Punto de Venta" TPV y de "tarjetas para pago en autopistas" VIA-T. Examen de tales prestaciones a efectos de su exención. La cesión de dispositivos TPVs no se considera accesorio de una operación financiera exenta, sino que constituye un servicio propio y diferenciado, con un fin en sí mismo, sujeto y no exento. Deducibilidad de las cuotas soportadas por la adquisición de inputs para la comercialización de los dispositivos TPV y las tarjetas VIA-T: admisibilidad de las alegaciones de la reclamante. Atendiendo a la naturaleza de tales prestaciones, no procede su inclusión ; ni en la prorrata del sector financiero ni en la común a los distintos sectores de actividad.**

*El TEAC estima parcialmente reclamación económico-administrativa tramitada por procedimiento general contra acuerdo de liquidación dictado por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes AEAT en relación con el IVA, ejercicios 2012 a 2014.*

## **ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (3)**

### **JURISPRUDENCIA**

- **STS DE 12 DE JULIO DE 2022**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 963/2022 de 12 Jul. 2022, Rec. 6557/2020**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE DONACIONES/IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.** Tributo aplicable al exceso de adjudicación en favor de uno de los cónyuges, como efecto patrimonial de la disolución del matrimonio. Para los excesos de adjudicación, como el descrito, rige el ITP y, dentro de tal ámbito, el caso de exclusión de gravamen previsto en el artículo 32.3 del Reglamento del Impuesto, en tanto se refiere a la adjudicación de la vivienda habitual del matrimonio y a los posibles excesos de valor consecuencia de tal adjudicación, descartándose el carácter de donación del citado exceso de adjudicación, dada la falta de animus donandi y la ausencia de un acto unilateral de voluntad de donar, que no puede estar presente en un convenio que, por su propia esencia, es bilateral y convenido entre los cónyuges que disuelven el matrimonio y, con ello, el patrimonio común.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación formalizado por la Generalidad de Cataluña contra sentencia dictada por el TSJ Cataluña recaída en recurso contra la Resolución del TEARC, por la que se desestimó la reclamación económico administrativas interpuesta contra la liquidación por el concepto de Impuesto sobre sucesiones y donaciones.*

- **STS DE 30 DE JUNIO DE 2022**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 860/2022 de 30 Jun. 2022, Rec. 6692/2020**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS .** Transmisiones patrimoniales. Compraventa sometida a condición resolutoria. Efectos derivados de la resolución del contrato. La resolución contractual produce sus efectos, no desde el momento de la extinción de la relación obligatoria, sino retroactivamente desde su celebración. En los supuestos de acaecimiento de condición resolutoria, explícitamente contemplada en contrato de compraventa procede la devolución de lo ingresado por el ITP.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Junta de Andalucía contra sentencia dictada por el TSJ de Andalucía, en relación con la solicitud de devolución de ingresos en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas, confirmando la resolución judicial impugnada.*

## **CONSULTAS**

- **CONSULTA VINCULANTE V1236-22 DE 31 DE MAYO DE 2022**

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Reducciones.** En el año 2019 falleció, intestada, la hermana del consultante. La causante ejercía la actividad económica de arrendamiento de inmuebles en los términos previstos en el artículo 27.2 de la Ley del IRPF, a la que se encontraban afectas 26 viviendas de su propiedad. Dicha empresa de la causante se encontraba exenta del Impuesto sobre el Patrimonio. El consultante y sus cuatro hermanos se aplicaron a partes iguales la reducción del 95% establecida en dicho precepto sobre el valor neto de la empresa de la causante y se adjudicaron inmuebles concretos. En el supuesto, con la no existencia de testamento, sin perjuicio de las concretas adjudicaciones que se produzcan con posterioridad, la reducción beneficiaría por igual a los causahabientes, con independencia de tales adjudicaciones y a cada uno sobre la parte del valor del bien objeto de reducción incluida en su correspondiente base imponible. Se forma, por así decirlo, un "grupo de herederos", de forma que el incumplimiento por uno de ellos del requisito de permanencia comportaría la pérdida de la reducción para todos y deberían pagar la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

## **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (5)**

### **JURISPRUDENCIA**

- **STS DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1117/2022 de 06 Sept. 2022, Rec. 5706/2020**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Suspensión del acto impugnado.** Autoliquidaciones presentadas fuera de plazo y sin ingreso por entidad concursada. Devengo de intereses de demora de las deudas tributarias. Resolución del TEAR que inicialmente declara no poder dictarse providencia de apremio tras el levantamiento de la suspensión derivada del concurso. La particularidad que se produce en la situación litigiosa, como consecuencia de la existencia de un convenio singular entre Administración y contribuyente, que fijan los intereses de demora y las fechas de inicio y final de devengo, lleva a desestimar la cuestión de interés casacional planteada por carecer de alcance general para la formación de jurisprudencia.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra sentencia del TSJ Comunidad Valenciana, que desestimó el recurso contencioso-administrativo formulado frente a la resolución económico-administrativa confirmatoria de varios acuerdos de liquidación de intereses.*

- **STS DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1114/2022 de 1 Sept. 2022, Rec. 7172/2020**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.** Incumplimiento de un deber formal de presentación en plazo de una declaración tributaria. Inicio del procedimiento sancionador. Caducidad. El plazo de tres meses definido por el artículo 209.2 LGT para el inicio de un procedimiento sancionador, no es aplicable en el caso de presentación extemporánea de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Obligación de inaplicar la norma nacional que fundamenta la resolución sancionadora, como efecto de la primacía del Derecho de la Unión Europea y la STJU de 27 ene. 2022. REITERA DOCTRINA STS 507/2022, de 29 abr.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia del TSJ Madrid que casa y anula, para estimar en su lugar, el contencioso-administrativo frente a dos resoluciones del TEAR Madrid, que desestimaron reclamaciones instadas contra dos acuerdos sancionadores relativos al IRPF, ejercicio 2012, por infracciones tributarias relacionadas con la declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720), declarando la nulidad de las resoluciones económico administrativas y de los acuerdos sancionadores recurridos de los que traen causa.*

- **STS DE 21 DE JULIO DE 2022**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1087/2022 de 21 Jul. 2022, Rec. 7828/2020**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.** Incumplimiento de un deber formal de presentación en plazo de una declaración tributaria. Inicio del procedimiento sancionador. Caducidad. El plazo de tres meses definido por el artículo 209.2 LGT para el inicio de un procedimiento sancionador, no es aplicable en el caso de presentación extemporánea de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. REITERA DOCTRINA STS 507/2022, de 29 abr.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ Madrid, sobre dos sanciones tributarias, en relación con el IRPF del ejercicio 2012, que se casa y anula, para estimar, en su lugar, el contencioso administrativo promovido por la obligada tributaria frente a dos resoluciones del TEARM, que resolvían dos reclamaciones económico administrativas formuladas contra dos sanciones tributarias, en relación con el IRPF, del ejercicio 2012, por la comisión de*

*infracciones muy graves, relativas al Modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, que se anulan por no ser conformes a derecho.*

## **DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

- **TEAC DE 18 DE JULIO DE 2022**

**Rec. 5540/2019**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Actuaciones y procedimiento de recaudación. Plazos de prescripción.** Las indemnizaciones y el resto de las responsabilidades civiles derivadas de una sentencia penal firme no prescriben. Motivos de oposición al apremio. No puede admitirse la falta de notificación de la providencia de apremio como motivo de oposición al embargo practicado ya que en este caso nos encontramos ante la exacción de la responsabilidad civil por delito contra la Hacienda Pública, que no exige notificación alguna de liquidación en periodo voluntario ni de la providencia de apremio como acto de inicio del procedimiento de apremio, sino que una vez firme la sentencia condenatoria y remitido testimonio de la misma a la Administración Tributaria, ésta procederá a la recaudación de la citada responsabilidad civil directamente por el procedimiento de apremio. Criterio reiterado.

*El TEAC desestima reclamación económico-administrativa tramitada por procedimiento general contra diligencia de embargo de cuentas bancaria dictada por la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Cantabria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, confirmado el acto impugnado.*

- **TEAC DE 21 DE JUNIO DE 2022**

**Rec. 4031/2019**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Responsabilidad tributaria. Atribución de responsabilidad solidaria a empresas miembros de una UTE.** Para declarar responsables solidarias a las empresas miembros de una UTE, basta con que esta entidad no haya realizado el pago de sus deudas tributarias correspondientes a retenciones por IRPF e IS o a tributos indirectos y que dichas deudas sean consecuencia del ejercicio de su actividad. Reitera criterio.

*El TEAC desestima reclamación económico-administrativa confirmando el acto impugnado relativo a requerimiento de pago.*

## IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (2)

### JURISPRUDENCIA

- **STS DE 27 DE JULIO DE 2022**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1103/2022 de 27 Jul. 2022, Rec. 3304/2019**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA MUNICIPAL).** Impugnación de la liquidación, planteada tempestiva y oportunamente argumentando la inexistencia de hecho imponible, y cuestionando precisamente tanto los elementos en que se basó la determinación de la base imponible, como la propia inexistencia de riqueza gravable, aun en los términos en que la Administración determinó la base imponible, por absorber la cuota la práctica totalidad del incremento de valor. Situación susceptible de ser resuelta con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad de la STC 182/2021. Inexigibilidad del tributo como si la Ley inconstitucional no hubiese existido nunca. A los efectos de la declaración de responsabilidad subsidiaria, ex art. 43 .1 .c LGT que impugna el recurrente, la liquidación tributaria cuya deuda tributaria es objeto de la derivación de responsabilidad, es inválida por carecer de eficacia por inconstitucionalidad de las normas legales de cobertura sobre las que se basa la liquidación, y no puede servir de fundamento y presupuesto para la declaración de responsabilidad subsidiaria.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra la sentencia TSJ Cataluña, que casa y anula, para desestimar en su lugar, el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Lleida contra sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 1 de Lleida, que estimó el recurso contencioso-administrativo formulado frente a resolución que, a su vez, desestimó el recurso de reposición promovido contra el acuerdo de declaración de responsabilidad subsidiaria.*

### CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1300-22 DE 9 DE JUNIO DE 2022**

**De la Subdirección General de Tributos Locales**

**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. Plusvalía municipal. Normativa aplicable.** Presentación en mayo de 2021 de la documentación relativa al abono de una plusvalía por herencia, sin haber recibido en febrero de 2022, la orden municipal de pago. Puesto que no se ha notificado la correspondiente liquidación tributaria, la aplicación de la STC 182/2021, imposibilitará la liquidación y, consiguiente exigibilidad del impuesto, aunque sólo en el caso de que

lo presentado por el contribuyente fuera una declaración. El Ayuntamiento no podrá practicar la liquidación del impuesto, atendiendo a que los preceptos que regulan la determinación de la base imponible vigentes en la fecha de devengo han sido declarados inconstitucionales y nulos por la citada sentencia. Por el contrario, si hubo autoliquidación, siguiendo el sistema general de gestión del impuesto de la ordenanza fiscal, y con independencia de que procediera al pago o no del importe de la deuda tributaria en dicha fecha o de que solicitase aplazamiento o fraccionamiento de pago, la autoliquidación debe considerarse como una situación consolidada, a los efectos de la aplicación de la Sentencia.